

Auditoría: una actividad que supera las fronteras estatales

Desde el pasado 1 de julio está en vigor la nueva Ley de Auditoría que establece la armonización de esta actividad que permite a España regular una tarea cada vez más necesaria en el panorama económico comunitario y dotarla de mayor seguridad.

XAVIER GIL PECHARROMÁN

Es una de las escasísimas leyes con trascendencia económica que se han aprobado en el Parlamento español por unanimidad de todos los grupos parlamentarios, ya que ha sido una ley muy debatida, que precisó de tres borradores previos rechazados en su totalidad y, finalmente impulsada gracias a un acuerdo de las tres corporaciones profesionales (Instituto de Censores Jurados de Cuentas, Registro de Economistas Auditores y el Registro General de Auditores de los titulares mercantiles).

LAS NOVEDADES QUE GENERARON MÁS POLÉMICA DURANTE LA TRAMITACIÓN

'Blindajes' empresariales. La supresión de las limitaciones de derechos de voto en empresas cotizadas, conocidos como *blindajes empresariales*, introducida por PSOE y CiU, y que nada tiene que ver con la actividad de auditoría, no entrará el 1 de julio de 2011.

Bufetes de abogados. Los bufetes relacionados con las auditoras se salvaron. El texto apoyado por PP y CiU los condenaba a desaparecer por incompatibilidad absoluta.

Finalmente, todo ha quedado como estaba y podrán seguir trabajando si mantienen un consejo de administración diferente y los letrados no actúan en los litigios producidos en torno a las cuentas auditadas.

Calidad profesional. La calidad de los trabajos de auditoría es el objetivo principal de la actuación supervisora. Para alcanzarla se llevan a cabo programas de actuación y control de calidad que incluyen la emisión

de recomendaciones, su seguimiento, y la divulgación de las conclusiones y de los resultados agregados del propio programa.

Rotación de clientes. Los auditores serán contratados por un periodo de tiempo inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio, pudiendo ser contratados por periodos máximos sucesivos de tres años, tras concluir el periodo inicial.

Normas internacionales

1 El nuevo modelo se ajusta a los establecidos por las directivas europeas, facilita la comparabilidad en el entorno económico internacional y establece la vigencia de las normas técnicas de auditoría hasta que se adopten las normas internacionales e, incluso, cuando sean adoptadas, en aquellos aspectos o materias no reguladas por ellas.

Se establece que las normas técnicas de auditoría existentes y futuras impongan requisitos adicionales a los contemplados en normas internacionales de la Unión Europea.

Con carácter excepcional, es posible que no se apliquen las normas internacionales, en aquellos aspectos que entren en contradicción con el régimen legal que configura los aspectos básicos de la actividad auditora.

Además, se reduce de seis a dos meses el periodo de información pública para las normas técnicas antes de su publicación.

Limitaciones profesionales

2 El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) es el responsable de la acción supervisora y, por tanto, sancionadora.

La nueva Ley obliga al auditor a abstenerse de actuar cuando pudiera verse comprometida su objetividad en relación con la información económica y financiera a auditar.

Debe abstenerse, también, en circunstancias, situaciones y relaciones específicas en las que se considera que el profesional no goza de independencia frente a la entidad. La única solución o salvaguarda posible en estos casos es no realizar el trabajo, aunque se reduce el periodo de tiempo de las situaciones de incompatibilidad de tres a dos años.

El auditor de cuentas no puede trabajar para una entidad auditada cuando existan

relaciones financieras, comerciales, laborales o de otro tipo que comprometan la independencia del auditor o si existen casos de interés propio, familiaridad, exceso de confianza, intimidación relaciones de abogacía, que puedan comprometer la independencia.

Se delimitan los sujetos a los que alcanzan las prohibiciones, distinguiéndolos de aquellos a los que se aplican las causas de incompatibilidad. Se excluyen como causas de prohibición algunos supuestos de adquisición de interés financiero, y se precisa que, en caso de incurrir en prohibición un socio de una auditora, sólo puede exigirse responsabilidad a ésta por falta de independencia si realiza la auditoría en los dos años siguientes al incumplimiento de la prohibición, como consecuencia de su vinculación previa con el citado socio, pero no por la vulneración de la prohibición por el socio.

Sin embargo, el auditor puede actuar como tal en trabajos distintos a la auditoría, siempre que su redacción no induzca a error sobre la consideración de dichos informes como de auditoría de cuentas.

Responsabilidad y sanciones

2 La responsabilidad ha pasado a ser proporcional al daño infligido y siempre que no haya existido un proceder ilegal por parte del administrador social, lo que dota al sistema de mayor seguridad jurídica, puesto que España era el único Estado de la UE donde el auditor respondía ilimitadamente de lo que hubiere hecho o no con respecto a sus clientes, lo que llevó a la negativa a firmar ante la más leve sospecha.

Por otro lado, se han rebajado las sanciones de forma sensible, por debajo de las establecidas en la Ley de 1988. Con ello, se cree



